



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001449

Fecha: 01/06/2020

Tipo: DECRETO
Destino: JOSE



“Por medio del cual se hace efectiva una sanción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 278, expedido por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2020010128744, el día 19 de mayo de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, con auto que decreta la ejecutoria de la sanción, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS E 2017-568282; IUC D-2017-956523, en contra del señor **JOSÉ MERCEDES BERRÍO BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.993.863 en su condición de alcalde del municipio de Cáceres, Antioquia, período constitucional 2016-2019, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón del fallo de primera instancia, N° 10 del 29 de octubre de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS E 2017-568282; IUC D-2017-956523, la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, dispuso **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de cargo por el término de **TRES (3) MESES**, al señor **JOSÉ MERCEDES BERRÍO BERRÍO**, en su condición de alcalde del municipio de Cáceres, Antioquia, período constitucional 2016-2019. Indicando que en el evento de no ser posible la ejecución de la sanción, y en atención a lo establecido en el inciso tercero (sic) del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, dicho término se convertirá en la suma equivalente a tres meses de salarios que devengaba el disciplinado al momento de la comisión de la falta.

Que, el fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, mediante auto del 22 de enero de 2020, confirmó la decisión adoptada el 29 de octubre de 2019, por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, contra el señor **JOSÉ MERCEDES BERRÍO BERRÍO**, en su condición de alcalde del municipio de Cáceres, Antioquia, período constitucional 2016-2019.

Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según auto del 27 de marzo de 2020, por medio del cual, se decretó la ejecutoria de la decisión, suscrito por el doctor Luis Fernando Restrepo Gómez, Procurador Provincial de Yarumal, Antioquia.

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Que, como quiera que el señor **JOSÉ MERCEDES BERRÍO BERRÍO** ya no se encuentra en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del fallo de primera instancia, N° 10 del 29 de octubre de 2019, confirmado por la segunda instancia, se convierte la sanción de suspensión a la suma equivalente a tres (3) meses de salarios devengados por el disciplinado al momento de la comisión de la falta, es decir, para el año 2017.

Que las decisiones emitidas por el ente de control no hicieron la conversión, razón por la cual, se procede a solicitar una certificación por parte de la Alcaldía Municipal de Cáceres (Antioquia) con el fin de determinar el valor de los salarios devengados para la época de los hechos.

Que, de acuerdo a la certificación del 21 de mayo de 2020, emitida por la Alcaldía del municipio de Cáceres, Antioquia, se indica que la asignación salarial del sancionado percibida al momento de los hechos de la comisión de la falta, ascendía a un valor de tres millones seiscientos noventa y un mil quinientos noventa y un pesos (\$3.691.591).

Que, de acuerdo a lo anterior, se procede a hacer la conversión de la sanción de suspensión a salarios devengados al momento de la comisión de la falta, por espacio de 3 meses, el cual, da como valor, la suma de once millones setenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos (\$11.074.773).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor **JOSÉ MERCEDES BERRÍO BERRÍO**, en su condición de alcalde del municipio de Cáceres, Antioquia, período constitucional 2016-2019, conforme a lo antes expuesto.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia dentro del proceso disciplinario con radicado número N° IUS E 2017-568282; IUC D-2017-956523, mediante el cual dispuso sancionar al señor **JOSÉ MERCEDES BERRÍO BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.993.863, en su calidad de alcalde del municipio de Cáceres, Antioquia, período constitucional 2016-2019, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de cargo por el término de **TRES (3) MESES**. Sanción de suspensión que, para efectos de su ejecución por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del fallo proferido por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmado por la segunda instancia, se convierte en

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

salarios devengados al momento de la comisión de la falta, que equivale a la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.074.773).**

ARTÍCULO 2°. El señor **JOSÉ MERCEDES BERRÍO BERRÍO**, deberá consignar el valor equivalente a la sanción a favor del municipio de Cáceres, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

Los recursos económicos provenientes de la suma correspondiente a la sanción que aquí se ejecuta, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **JOSÉ MERCEDES BERRÍO BERRÍO**.

ARTÍCULO 4°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Cáceres, Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó y elaboró	Wilson Garay Quintero. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	AN6
Revisó y Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	Alba Lucía Sequeda
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román. Director de Asesoría Legal y de Control	
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico - Gobernación	H5
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		